



DENUNCIA:
DEN/019/2023
SUJETO OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DE
GOBIERNO
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/019/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Oficialía Mayor de Gobierno**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"a la fecha 01/02/2023 quiero saber el motivo por el cual no se han publicado los gastos, contratos, o cualquier información en relación publicidad." (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día trece de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/019/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/SE/314/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CSV/362/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en justificar el **artículo 81, fracción XXIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al **formato 1**, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y **los formatos 2, 3 y 4** en lo correspondiente cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe justificado en el término que se concedió para ello, atento a lo cual, el ocho de mayo de dos mil veintitrés se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“a la fecha 01/02/2023 quiero saber el motivo por el cual no se han publicado los gastos, contratos, o cualquier información en relación publicidad.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe justificado, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, ocho de mayo de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en

la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha once de abril del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica_xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio de la **Oficialía Mayor de Gobierno**. Se localizó la obligación y los periodos correspondientes, dando inicio a la revision:

➤ **Artículo 81, fracción XXIII**

a) **Formato 1 – “Programa anual de comunicación social o equivalente”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, sin embargo, presenta ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

“No aplica en virtud de la naturaleza de las funciones de la Oficialía Mayor de Gobierno y de sus Unidades Administrativas, toda vez que en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en su Reglamento Interno, no se establecen las atribuciones y obligaciones para poder implementar Gastos de publicidad oficial y/o Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.” (Sic)

b) **Formato 2 – “Contratación de servicios de publicidad oficial”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, sin embargo, presenta ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

“NO APLICA EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO INTERNO, NO SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.” (Sic)

c) **Formato 3 – “Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, sin embargo, presenta ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

“NO APLICA EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO INTERNO, NO SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y TV.” (sic)

d) **Formato 4 – “Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, sin embargo, presenta ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"NO APLICA EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO INTERNO, NO SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA REALIZAR HIPERVÍNCULO A LA INFORMACIÓN DE TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y TELEVISIÓN. " (Sic)

Derivado de lo anterior, las leyendas **cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en justificar el **artículo 81, fracción XXIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al **formato 1**, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y **los formatos 2, 3 y 4** en lo correspondiente cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Oficialía Mayor de Gobierno** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en justificar el artículo **81, fracción XXIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/019/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

